

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor juez que en el día de hoy, fue notificada de manera electrónica por parte del Tribunal Superior de Valledupar Cesar, sala de decisión Penal, auto interlocutorio de fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023), dentro del trámite constitucional adelantado por el señor JHON MARIO PÉREZ VILLALOBOS contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS, RADICADO 20011310400120230002400, en razón a la solicitud de impugnación presentada contra el fallo de tutela proferido por este Despacho en fecha diecisiete (17) de febrero de 2023 en la cual se decretó la carencia de objeto por hecho superado, no obstante, por parte del Tribunal Superior se dispuso declarar la nulidad del trámite adelantado por este despacho en primera instancia, a partir del fallo de la tutela, por indebida integración del contradictorio, y por consiguiente, ordenó rehacer el trámite. Sírvase proveer.

Aguachica, Cesar, abril 10 de 2023.

GIORDANA SALAZAR R.

Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO

AGUACHICA - CESAR

j01pctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: 5650490 - 3206100810

Abril, diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Penal del Distrito Judicial de Valledupar, Cesar, quien mediante providencia de fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023) RADICADO 20011310400120230002400, dentro de la cual se resolvió:

“PRIMERO: *DECRETAR LA NULIDAD de lo actuado a partir del fallo proferido el 17 de febrero de 2023, por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Aguachica, Cesar, a fin de que subsane la irregularidad destacada en la parte motiva de esta decisión, y se disponga por parte del a quo, la vinculación de los señores Juan Alberto Acero Escobar, y Diana Carolina Fontanilla Amaya, quienes ocuparon el primer y el tercer*

lugar en la lista de elegibles, en la forma descrita en la parte motiva de esta providencia.. (...).”

En virtud de lo anterior, procede este despacho judicial a obedecer la orden impartida por el superior en declarar nula la actuación, a partir del fallo de tutela, por consiguiente, el Juzgado Primero Penal del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, en acción de tutela seguida por JHON MARIO PÉREZ VILLALOBOS contra COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS, RADICADO 200114089002-2023-00024-00.

SEGUNDO: Vincular, en virtud de la debida integración del contradictorio a la presente acción constitucional, a los señores Julian Alberto Acero Escobar y Diana Carolina Fontanilla Amaya.

TERCERO: Correr traslado a través de la publicación, en la página Web de LA COMISIÓN NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, del escrito de tutela y sus anexos, auto admisorio de fecha tres (03) de febrero de 2023, y del presente auto, a los señores Julian Alberto Acero Escobar, y Diana Carolina Fontanilla Amaya, a los que se le otorgará el término de un (01) día a partir de la notificación, para que se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones, allegando las pruebas que acrediten sus eventuales afirmaciones.

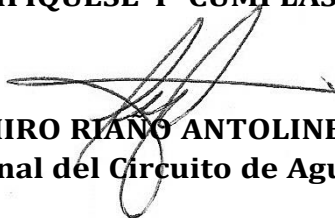
CUARTO: Se le ORDENA a la COMISIÓN NACIONAL DEL ESTADO CIVIL publicar en su página Web la existencia de esta Acción de Tutela, a través de auto admisorio de fecha tres (03) de febrero de 2023 y escrito de tutela respectivo y el presente auto que ordena vincular a los señores Juan Alberto Acero Escobar y Diana Carolina Fontanilla Amaya, para el conocimiento de estos y de todos los participantes del concurso de méritos convocatoria No. 1280 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, por lo que a través de la OPEC 78077 que ofertó el empleo denominado profesional universitario, Código 219, grado 2, para que los aspirantes a este concurso

se enteren de la presente acción de tutela, y se les envié la respectiva notificación a todas las personas que se inscribieron para este concurso, y que aparecen en su base de datos. Una vez surtida esta notificación por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL ESTADO CIVIL a todos los aspirantes a este concurso las mismas deben remitir la respectiva constancia a este despacho, en el término de dos (2) días.

Comuníquese a las partes por el medio más expedito, conforme la información allegada en el escrito tutelar.

QUINTO: Una vez cumplido el término de traslado, devuélvase de inmediato el expediente al despacho para su decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



RAMIRO RIANO ANTOLINES
Juez Primero Penal del Circuito de Aguachica Cesar.

5.